



Tipo de proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920200003200

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la pasiva en contra del numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 28 de julio de 2022, por medio del cual se dispuso oficiar al Jardín Botánico, al Consorcio Jardín Botánico 2022 y al Consorcio Jardín Botánico 2021, para que informen al despacho el trámite dado a los oficios 323 del 22 de junio de 2022, 322 del 23 de mayo de 2022 y 325 del 23 de mayo de 2022, respectivamente.

El mentado medio de impugnación se basó concretamente en que, por el extremo demandante debe acreditarse previamente la radicación de los oficios correspondientes ante los entes aludidos en el auto objeto de impugnación, sin que fuere de igual manera procedente, dar aplicación a las normas referentes al derecho de petición, al interior del trámite de la referencia.

|

CONSIDERACIONES

De entrada, observa el despacho que el recurso interpuesto por el extremo demandado se encuentra llamado a prosperar pero ello se realizará de manera parcial.

En efecto, dispone el art. 11 del Decreto 806 de 2020¹,

“ARTÍCULO 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo [111](#) del Código General del Proceso.

“Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Como consecuencia de la normativa mentada en precedencia, este despacho elaboró las siguientes comunicaciones:

- 1. Oficio No. 323 del 22 de junio de 2022 dirigido al Jardín Botánico.
- 2. Oficio No. 322 del 23 de mayo de 2022 dirigido al Consorcio Jardín Botánico 2022.
- 3. Oficio No. 325 del 23 de mayo de 2022 dirigido al Consorcio Jardín Botánico 2021.

Las mentadas misivas se diligenciaron por el despacho de manera directa ante el correo electrónico del Jardín Botánico, no obstante, el extremo

¹ Hoy art. 11 Ley 2213 de 2022.

demandante no acreditó la radicación de las misivas Nos. 322 y 325 ante los Consorcios respectivos, como tampoco allegó a este estrado judicial las direcciones electrónicas a las cuales las mismas hubieren podido ser radicadas de manera digital. Es más, al momento de darse traslado al recurso base de análisis, dicha parte guardó silencio, lo que, de entrada, hace presumir que tales documentos no fueron radicados en debida manera.

Sin embargo, no sucede lo propio respecto del oficio No. 323, en la medida que, tal comunicación, se reitera, fue radicada por el juzgado vía correo electrónico ante dicha la entidad respectiva, a saber, el Jardín Botánico, quien ya dio contestación al contenido de tal misiva. Ello según se desprende del aviso con radicado No. 2022JBB200039592 del 14 de julio de 2022.

Luego, al asistirle razón a la pasiva, el auto recurrido se repondrá de manera parcial, en lo que a los oficios 322 y 325 se refiere, en la medida que, se insiste, en el legajo no obra prueba de su trámite ante los Consorcios correspondientes, por lo que, se requerirá a la demandante para que, acredite su diligenciamiento en debida manera, o en su defecto, suministre las direcciones electrónicas a las cuales han de ser tramitadas tales comunicaciones.

En lo que se refiere a la concesión del recurso de apelación interpuesto, la misma se niega, toda vez que, el proveído objeto de inconformidad no se encuentra enlistado en el art 321 del C. G. del P.

DECISIÓN

Por las anteriores razones, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá,

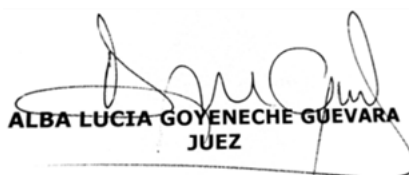
RESUELVE

Primero. Reponer parcialmente el auto del 28 de julio de 2022, en lo que concierne al requerimiento efectuado frente a los oficios Nos 322 y 325 del 23 de mayo de 2022.

Segundo. Requerir a la demandante para que, acredite su diligenciamiento en debida manera, o en su defecto, suministre las direcciones electrónicas a las cuales han de ser tramitadas tales comunicaciones.

Tercero. Negar la concesión del recurso de apelación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(3)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ			
Hoy	<u>13/12/2022</u>	se	notifica
providencia por anotación en		Estado No.	<u>213</u>
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ			
Secretaria			